



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Martes, 13 de abril de 1993. — Número 73

Página 1.449

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.—Otorgar título de registro minero, petición de instalación eléctrica y solicitud de registro minero .....	1.450
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Convenio colectivo de la empresa «Talleres Cobo Hermanos, S. L.» .....	1.451

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Santander.—Relación de deudores con domicilio desconocido .....	1.455
---	-------

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expedientes números 600/90 y 797/91 .....	1.463
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expediente número 137/93 .....	1.464

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

###### Sección de Minas

*Anuncio: Otorgamiento y titulación de la concesión derivada del permiso de investigación «María del Pilar Quinta», número 16.175-2*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fecha 9 de febrero de 1993 se ha otorgado y titulado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Concesión de explotación.

Nombre: «María del Pilar Quinta».

Expediente número: 16.175-2.

Recursos: Dolomía (sección «C»).

Superficie otorgada: 4 (cuatro) cuadrículas mineras.

Términos: Ampuero y Voto (Cantabria).

Titular: «Yaminor, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Santander, 2 de marzo de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/29081

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

###### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 11/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sancibrián, municipio de Santa Cruz de Bezana.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a cuarenta y dos viviendas de «Inmobiliaria El Arroyo», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 157 metros.

Origen: Corbán-Zar deriv. La Sierra.

Final: C. T. C. El Arroyo.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 90 metros.

Origen: Apoyo metálico final derivación.

Final: C. T. El Arroyo.

Centro de transformación:

Denominación: El Arroyo.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Caseta con celdas prefabricadas.

Relación de transformación: 12.000  $\pm$  2,5 %  $\pm$  5 % 440/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.185.069 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de febrero de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/22530

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

###### Servicio de Minas

*Anuncio: Admisión definitiva de solicitud de concesión directa de explotación «San Enrique», número 16.446*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Concesión directa de explotación.

Número: 16.446.

Nombre: «San Enrique».

Recurso: Arenisca (sección «C»).

Superficie: 2 cuadrículas mineras.

Término: Valderredible (Cantabria).

Peticionaria: «Taller de Cantería Aguilar, S. A.».

Designación de la superficie solicitada:

Vértices	Longitud	Latitud
P. p.	04° 10' 40" Oeste	42° 49' 40"
1	04° 10' 00" Oeste	42° 49' 40"
2	04° 10' 00" Oeste	42° 49' 20"
3	04° 10' 40" Oeste	42° 49' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295-296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante los que podrá examinarse el expediente (proyecto general y plan de restauración del espacio natural) en el Servicio de Minas de esta Direc-

ción Provincial (calle Castelar, 1-5.º, Santander), de nueve a catorce horas, y formular cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 6 de marzo de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/29079

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Cobo Hermanos, S. L.»

#### CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACION

##### Artículo Primero.- ÁMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente convenio son de aplicación en la Empresa Talleres Cobo Hnos., S.L. domiciliada en Guarnizo (Cantabria).

##### Artículo Segundo.- ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Talleres Cobo Hnos., S.L. cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola excepción de los altos cargos.

##### Artículo Tercero.- ÁMBITO TERRITORIAL

Este Convenio afectará a la empresa Talleres Cobo Hnos., S.L. y a los trabajadores de la misma que realicen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Artículo Cuarto.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Mayo de 1.992 y su vigencia será de un año.

##### Artículo Quinto.- DENUNCIÁ

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, para cada uno de los grupos homogéneos en materias con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

##### Artículo Sexto.- CONDICIONES PERSONALES MÁS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio se respetaran, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

#### CAPÍTULO II RETENCIONES

##### Artículo séptimo.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente convenio, serán los que para cada categoría se señalan en el ANEXO I del mismo:

##### Artículo octavo.- PLUS DE CONVENIO

Se establece un plus de convenio que se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo número uno de este convenio.

Este plus de convenio se percibirá también por los sábados, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de la semana.

Este plus de convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

##### Artículo noveno.- ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en cuantía del 5% calculado sobre los salarios y sueldos base del presente convenio. Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose el tiempo de permanencia en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público, el periodo de servicio militar o social sustitutorio.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a

devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

##### Artículo décimo.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente convenio para el Oficial de primera.

##### Artículo Undécimo.- PRIMAS DE PRODUCCION

Las primas de producción se calcularán en base a la Productividad, Conocimientos, Interés y Calidad de trabajo de cada uno de los trabajadores. Esta prima se establecerá de forma personal entre la Dirección de la empresa y cada uno de los trabajadores.

##### Artículo Duodécimo.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este convenio, mas antigüedad y plus de convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

##### Artículo Decimotercero.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este convenio, mas antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes a opción de la empresa.

##### Artículo Decimocuarto.- GRATIFICACION ESPECIAL POR DEDICACION

La gratificación especial por dedicación se abonará a razón de 25 días para los trabajadores de la empresa que cumplan los siguientes requisitos:

- Absentismo individual al término del convenio inferior o igual al 3% del cómputo general de horas a trabajar en el periodo del convenio.

- Menos de 10 faltas de puntualidad durante el presente convenio.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este convenio más antigüedad.

##### Artículo decimoquinto.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgos de pérdidas de materias primas; pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de caracter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

#### CAPÍTULO III PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

##### Artículo decimosexto.- PLUS DE DISTANCIA

Este plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 15,5 Ptas/km.

##### Artículo decimoséptimo.- DIETAS Y VIAJES

El personal de esta empresa se desplazará fuera del centro de trabajo cuando las necesidades laborales así lo requieran y previa autorización de la empresa. Para los desplazamientos se seguirán las siguientes normas:

- La dieta completa de los tres primeros días se abonará a razón de 3.292 Ptas/día.

- Cuando el desplazamiento sea superior a tres días, la dieta a partir del cuarto día será de 2.956 Ptas/día.

- La media dieta será de 1.001 Ptas/día.
- Para el personal directivo y técnico, en caso de pernoctar, la dieta se incrementará en 8.100 Ptas/día.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa previo conocimiento por la misma y debida justificación por los trabajadores.

#### CAPITULO IV JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

##### Artículo decimoctavo.- JORNADA

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.780 horas. Esta jornada se distribuirá de la siguiente manera:

- De Lunes a Jueves desde las 8 horas hasta las 13 horas, y desde las 14 horas y 30 minutos a las 17 horas y 30 minutos.
- Los Viernes por la tarde, desde las 14 horas y 30 minutos a las 16 horas y 50 minutos, no siendo trasladable al jueves en caso de festivo.

##### Artículo decimonoveno.- VACACIONES

Todos los trabajadores de la empresa disfrutará de unas vacaciones retribuidas de 27 días laborables (23 días laborables de Lunes a Viernes más cuatro sábados). Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días trabajados en el año anterior a la fecha del disfrute, computándose a estos efectos los días de ausencia debido a enfermedad o accidente como días trabajados, pero no las ausencias injustificadas.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más antigüedad y plus de convenio. Durante el período de vacaciones la empresa, de comun acuerdo con los trabajadores, designará un retén de los mismos para atender trabajos necesarios. El calendario anual de vacaciones quedará fijado de acuerdo al ANEXO II.

##### Artículo vigésimo.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en el caso de matrimonio.
- 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y conyuge.
- 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos políticos.
- 3 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos y hermanos consanguíneos.
- 2 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos y hermanos políticos.
- 7 días naturales por fallecimiento de conyuge.
- En caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- 1 día natural por traslado de domicilio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

El supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente:

Cuando los motivos previstos en los apartados b, c, d, e y f el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kms. Un día
- Desplazamiento superior a 250 kms. y hasta 500 kms. Dos días
- Desplazamiento superior a 500 kms. Tres días

##### Artículo vigésimo primero.- PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de los permisos sin retribución de la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural. El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación al menos de tres días. El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será de dos trabajadores.

##### Artículo vigésimo segundo.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en la vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo incorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en cargo ó función.

#### CAPITULO V CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

##### Artículo vigésimo tercero.- CONTRATACION LABORAL Y FORMACION PROFESIONAL

La contratación laboral se regulará conforme a lo acordado por el A.E.S., y según decretos número 1989/84 de fecha 17-10-84, 1991/84 de fecha 31-10-84, 2104/84 de fecha 21-11-84 y 1992/84 de fecha 31-10-84.

##### Artículo vigésimo cuarto.- APRENDIZAJE

Con independencia de lo previsto en el artículo 23 de este convenio, el pase de aprendices a la categoría oficial de tercera, se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 25 y 26.

##### Artículo vigésimo quinto.- ASCENSO DEL APRENDIZ A CATEGORIA DE OFICIAL

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de tercera, será preceptivo que el aprendiz supere las pruebas de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

- Un presidente que será un maestro de taller o jefe, y que será designado de común acuerdo entre la dirección de la empresa y los delegados del personal y, en defecto de estos últimos, el sindicato.
- En defecto de acuerdo, la designación la hará el delegado provincial de trabajo.
- Un vocal designado por la dirección de la empresa y otro por los delegados de personal o por el sindicato más representativo.
- Los aprendices que tuvieran aprobadas totalmente la formación profesional de primer grado, así como el curso de formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de tercera al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a examen.

##### Artículo vigésimo sexto.- INEXISTENCIA DE VACANTES

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de tercera y que no pudiera ascender por no existir vacantes, percibirá mientras permanezca en esta situación la retribución de Oficial de tercera.

#### CAPITULO VI GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS

##### Artículo vigésimo séptimo.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representen y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Los delegados de personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán todas aquellas competencias y garantías que se les atribuyan en el Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones complementarias.

##### Artículo vigésimo octavo.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los delegados de personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de

sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

**Artículo vigésimo octavo.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR**

Los trabajadores en el servicio militar que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo. En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa si este lo solicita.

**Artículo trigésimo.- JUBILACION**

La empresa podrá acordar con el trabajador el acogerse a la normativa vigente en materia de contratación (contratos de relevo R.D. 1991/84 y 799/84), contratos de jubilación anticipada R.D. 1194/85 y todos aquellos que permitan un retiro anticipado del trabajador y se legislen durante la vigencia del presente convenio, sin perjuicio de estudiar caso en concreto para intentar buscar las mejores soluciones para los trabajadores.

**Artículo trigésimo primero.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

La empresa cumplirá en todo momento con lo establecido en la Legislación vigente en la materia. Asimismo, la empresa tomará las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente. En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará al menos semestralmente. Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismo no será retribuido. La empresa instalará en la planta de producción un surtidor de agua fría.

**Artículo trigésimo segundo.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION**

La empresa entregará al personal dos buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo. De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a las prendas de protección, resolverá la comisión mixta de interpretación del convenio y de no haber acuerdo en el seno de esta comisión, se someterá al Gabinete de Seguridad.

**Artículo trigésimo tercero.- RECIBOS DE SALARIOS**

La empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores el recibo oficial establecido por el Ministerio de trabajo ó el autorizado por la Delegación de trabajo.

**Artículo trigésimo cuarto.- RECIBO DE FINIQUITO**

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo a la supervisión del Delegado de personal y, en su defecto a la del Sindicato a que esté afiliado.

**Artículo trigésimo quinto.- COMPLEMENTO EN I.L.T.**

La empresa garantizará a sus trabajadores en caso de accidente de trabajo el salario base más antigüedad y el plus de convenio desde el primer día de producirse el accidente. La empresa concertará durante la vigencia del presente convenio, con coste exclusivamente a su cargo, una póliza de seguro mediante la cual se abonará además de los salarios, la cantidad de mil pesetas diarias a partir del onceavo día de baja de accidente laboral. Si bien se ampliará la cobertura hasta el primer día de baja de accidente laboral abonando cada empleado la diferencia del coste de la póliza. Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel, someterse al reconocimiento médico ante facultativo que se designe por la empresa. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará a la eliminación del percibo de este complemento.

A efectos de abono de pagas extraordinarias dichos días se entenderán como trabajados por lo que dichas pagas se percibirán íntegramente.

**Artículo Trigésimo sexto.- COMISION MIXTA**

Se constituye una comisión mixta que tendrá, además de las funciones señaladas por este convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta comisión se reunirá cuando lo considere necesario una de las partes.

Esta comisión quedará constituida de la siguiente manera:

Por parte de la Empresa D. Federico Cobo San Miguel  
D. Fernando Gomiz Galán

Por parte de los trabajadores D. Luis A. López Gandarillas  
D. Antonio Áreses  
D. Manuel Salgado Font

En cada reunión que se celebre será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.

Los asuntos sometidos a la comisión mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios otorgando tal calificación la representación de los trabajadores o la representación de la empresa.

En el primer caso, la comisión mixta deberá resolver en el plazo de 15 días y en el segundo, en el plazo máximo de 72 horas.

**Artículo Trigésimo séptimo.- NORMAS SUPLETORIAS**

En todo lo previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación y, en especial lo convenido en el Convenio Colectivo de Talleres Cobo Hnos., S.L., inmediatamente anterior al presente.

**Artículo Trigésimo octavo.- PRIMÁ DE SEGURO**

La empresa concertará durante la vigencia del presente Convenio con coste exclusivamente a su cargo una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, invalidez permanente total de los trabajadores incluidos los accidentes de trabajo "in-itinere". Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador ó a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- Fallecimiento..... 1.000.000 Ptas.  
- Invalidez permanente total..... 1.000.000 Ptas.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro a que se refiere este artículo se considerarán entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso pudieran declarar con cargo a la empresa los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas que alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza solo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez del presente convenio.

La empresa informará al Delegado de personal o al propio trabajador de la Compañía aseguradora y el número de póliza.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Las condiciones pactadas en el presente convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. CLAUSULA DE REVISION SALARIAL**

La empresa garantizará que el incremento salarial de este convenio esté un 1% por encima del IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Tan pronto como se constate dicha circunstancia, tal incremento se abonará al mes siguiente de conocer dicho incremento.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. REGULACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS POR ENCIMA DEL INCREMENTO PACTADO EN ESTE CONVENIO**

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, sin que en todo caso, se sobrepase el límite establecido.

Se exceptúa de este incremento las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, teniendo esta última consideración las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate o mantenimiento.

**DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. PRODUCTIVIDAD**

Ambas partes conscientes de que se ha de mejorar la eficacia del sistema productivo, potenciarán la racionalización de la organización productiva, las mejoras de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad.

**DISPOSICION ADICIONAL QUINTA. EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO**

Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los

trabajadores y a la empresa plena garantía de objetividad respecto a los plazos, información amplia, etc., y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de la empresa y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considera necesario.

a) Revisar que no se respeten o trabajen horas extras habitualmente.

b) Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirá la empresa durante la vigencia del mismo, salvo situaciones excepcionales, debiendo ser en todo caso visado por la autoridad laboral.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA. DERECHOS SUPLETORIOS

En las materias no reguladas en este Convenio, las relaciones laborales se regularán por el Estatuto de los trabajadores y la vigente ordenanza sobre el sector, y demás disposiciones legales vigentes, así como las que se promulguen durante el ámbito de este convenio.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA.- PAZ SOCIAL

Las partes firmantes aunque reconocen formalmente la existencia del derecho o huelga, de acuerdo con las leyes que la regulan, se comprometen no obstante durante la vigencia del presente convenio a no recurrir a la huelga por una parte y consecuentemente al cierre patronal por la otra, sino despues de haber agotado todos los medios de entendimiento.

CONVENIO 92-93

1-DIAS TOTALES CONVENIO 92-93.....365

2-DIAS NO HABILES CONVENIO 92-93:

VACACIONES: LUNES A VIERNES 23  
SABADOS 4

FESTIVOS: FIESTAS NACION. 11  
AUTONOMICA 1  
LOCALES 2  
DOMINGOS 52

SABADOS 46

SUMAN..... 139

3-DIAS LABORABLES: 365 - 139 ..... 226

4-HORAS DE TRABAJO CONVENIO 92-93: 1.780

5 JORNADA DE TRABAJO:

LUNES A JUEVES: MAÑANAS DE 8,00 A 13,00  
TARDES DE 14,30 A 17,30

VIERNES: MAÑANAS DE 8,00 A 13,00  
TARDES DE 14,30 A 16,50

NOTA: EL ADELANTO EN LA HORA DE SALIDA DE LOS VIERNES, NO ES TRASLADABLE AL JUEVES, EN CASO DE VIERNES FESTIVOS.

CONVENIO COLECTIVO 92-93

FIESTAS NACIONALES.

1 DE MAYO	FIESTA DEL TRABAJO	VIERNES
15 AGOSTO	ASUNCION DE LA VIRGEN	SABADO
12 OCTUBRE	FIESTA DE LA HISPANIDAD	LUNES
2 DE NOVIEMBRE	TODOS LOS SANTOS	LUNES
7 DICIEMBRE	DIA DE LA CONSTITUCION	LUNES
8 DICIEMBRE	INMACULADA CONCEPCION	MARTES
25 DICIEMBRE	NAVIDAD	VIERNES
1 DE ENERO	AÑO NUEVO	VIERNES
6 DE ENERO	REYES MAGOS	MIERCOLES
19 MARZO	SAN JOSE	VIERNES
16 ABRIL	VIERNES SANTO	VIERNES

FIESTA REGIONAL.

15 SEPTIEMBRE	NIRA. SRA. B. APARECIDA	MARTES
---------------	-------------------------	--------

FIESTAS LOCALES.

29 JUNIO	SAN PEDRO	LUNES
20 MARZO	PTE. SAN JOSE	SABADO

CUADRO DE DISTRIBUCION DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
MAYO	F	S	D					S	D						S	D						S	D								S	D		
JUNIO						S	D					S	D						S	D					S	D	F							
JULIO			S	D					S	D						S	D					S	D											
AGOSTO	S	D				S	D					F	D					S	D					S	D						S	D		
SEPTIEMBRE				S	D					S	D	F				S	D							S	D									
OCTUBRE		S	D				S	D	F				S	D						S	D				S	D						S	D	
NOVIEMBRE	D	F				S	D					S	D						S	D					S	D						S	D	
DICIEMBRE				S	D	F	F				S	D							S	D				F	S	D								
ENERO	F	S	D			F	S	D					S	D					S	D				S	D							S	D	
FEBRERO					S	D						S	D						S	D					S	D							S	D
MARZO					S	D						S	D						F	F	D				S	D								
ABRIL			S	D					S	D				F	S	D								S	D									

F: Festivo S: Sábado D: Domingo

TABLAS SALARIALES PERIODO 1-5-92 AL 30-4-93

CATEGORIA SALARIO P. CONVENIO

PERSONAL OBRERO  
=====

Trabajador de 17 años	1.782	
Peón	2.807	385
Especialista	2.866	432
Oficial de Tercera	2.888	468
Oficial de Segunda	2.958	503
Oficial de Primera	3.023	551

PERSONAL SUBALTERNO  
=====

Almacenero	88.528	
------------	--------	--

PERSONAL ADMINISTRATIVO  
=====

Jefe de Primera	124.778	665
Jefe de Segunda	114.822	616
Oficial de Primera	105.192	558
Oficial de Segunda	96.120	514
Auxiliar	88.373	477
Viajante	105.192	558
Aspirante 17 años	61.105	

PERSONAL TECNICO  
=====

Ingenieros y Ldos.	160.621	858
Ingenieros Técnicos	149.885	801
Jefe de Taller	123.440	662
Maestro de Taller	105.708	568
Encargado	94.641	505
Delincante Proyec.	117.574	631
Delincante de 1 *	105.191	558
Delincante de 2 *	96.120	515

CONVENIO 92-93

Table with columns: MESES, DIAS, DIAS LABORABLES (Lunes a Viernes, Sábados), DIAS FESTIVOS (Domingos, Nacionales, Regionales, Locales), VACACIONES (Lunes a Viernes, Sábados). Rows include MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO, MARCHO, ABRIL, and TOTALES.

OBSERVACIONES: (1) DEL TOTAL DE DIAS LABORABLES DE LUNES A VIERNES SE HAN RESTADO LOS 23 DIAS DE VACACIONES. (2) DEL TOTAL DE SABADOS LABORABLES SE HAN RESTADO LOS 4 DE VACACIONES.

17

Handwritten signatures and names: Manuel Soto, Luis Alberto Lopez, and others.

93/28401

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por SER EL DOMICILIO DESCONOCIDO, están comprendidos en la relación de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento.

Table with columns: Expedi/AN, Apellidos y Nombre, Care/AN, Recibo/AN, F.UOP, F.Carg, F.Appe, Concepto, AN, Importe. Rows include ABASCAL CARRAL MANUEL, ABASCAL TRANSPORTES Y EXCAVACI, ACEBES ESCUDERO JUAN, AGUERO GOMEZ JUAN JOSE, AGUERO GOMEZ JUAN-JOSE, ALARIO GOMEZ M DOLORES, ALBA INGELMO TEODOSIO, ALBENDEA MARTINEZ CARLOS.

Table with columns: Expedi/AN, Apellidos y Nombre, Care/AN, Recibo/AN, F.UOP, F.Carg, F.Appe, Concepto, AN, Importe. Rows include ALCITURRI FERNANDEZ ANTONIO, ALEJANO ALONSO RESTITUTO, ALIMENTACION DISTINTO S.L., ALIMENTOS CONGELADOS NORTE S A, ALMONISA S A, ALONSO BEDIA MANUEL, ALONSO ESPINOSA MATEO, ALVAREZ CAGIGAS GREGORIA, ALVAREZ DIAZ JOSE, ANAH S L, ANCAN S C, ANAMOR DISCOTECAS, APARICIO PRIETO FELISA, APLITEC S C, ARAMBARRI IGLESIAS JOAQUINA, ARREDONDO GARCIA VISITACION, ASTILLEROS ATLANTICO S A, ATYRSA.

Expedi/AR	Apellidos y Nombre	Care/AR	Recibo/AR	F.UOP	F.Carg	F.Appe	Concepto	AR	Importe
126312/91	AVICEL SA	143 92	15789 92	200592	21092	250892	INC. VALOR TERR 92	10795	
		143 92	15790 92	200592	21092	250892	INC. VALOR TERR 92	10795	
		143 92	15804 92	50692	21092	250892	INC. VALOR TERR 92	15985	
		155 92	80903 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	30010	
		155 92	80904 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	50657	
		155 92	80905 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	26358	
		155 92	80907 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	91647	
							TOTAL	236247	
46680/91	BADEN BADEN CANTABRIA	155 92	87105 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	109540	
							TOTAL	109540	
101631/91	BARBARA GARAVILLA M LUISA	155 92	93407 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	8959	
		155 92	93408 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	8228	
		155 92	93409 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	10288	
		155 92	93501 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	6001	
		155 92	93502 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	10695	
		155 92	93503 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	11747	
		155 92	93504 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	12623	
		155 92	93505 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	5119	
		155 92	93506 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	8045	
							TOTAL	81705	
31498/91	BARCENA SALAS VICTORIANO	28 91	61840 91	300491	50691	50691	RADICACION 1-ST 91	31590	
		994 91	426 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91	31590	
							TOTAL	63180	
82620/91	BARQUIN OCHOA M JESUS	155 92	99305 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	1586	
							TOTAL	1586	
82630/91	BARREDA TREVI/O FERNANDO	155 92	101202 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	18709	
		155 92	101203 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	18064	
		155 92	101204 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	12688	
		155 92	101205 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	13763	
							TOTAL	63224	
9330/91	BARREDA TREVI/O JUAN	155 92	101207 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	63441	
		155 92	101209 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	3642	
							TOTAL	67083	
116870/91	BIGANA S A	155 92	121706 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	48123	
							TOTAL	48123	
41408/91	BILBAO PESQUERA EUSTASIO	150 92	16094 92	50892	301092	291092	INTERESES DENOR 92	5121	
		155 92	122203 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	30966	
							TOTAL	36087	
100885/91	BOLADO VILLEGAS ANTONIA	102 92	15205 92	201091	20792	150692	BIENES INMUEBLE 92	12124	
		155 92	134205 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	5876	
							TOTAL	18000	
77821/91	BOLLADA ATIENZA MIGUEL ANGEL	28 91	5400 91	300491	50691	50691	RADICACION 1-ST 91	21600	
		994 91	566 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91	21600	
		992 91	15205 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91	56566	
							TOTAL	99766	
73632/91	BUEHAGA LAHADRID MARCELO	88 92	50258 92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	16560	
		155 92	142003 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	27758	
							TOTAL	44318	
935/92	BUSTANANTE SIERRA EDUARDO	57 92	1086 91	50491	100392	21291	CONT. ESPECIAL 92	1231	
		57 92	1088 91	50491	100392	21291	CONT. ESPECIAL 92	4106	
		57 92	1091 91	50491	100392	21291	CONT. ESPECIAL 92	21767	
		57 92	1092 91	50491	100392	21291	CONT. ESPECIAL 92	28750	
							TOTAL	55854	
19189/91	CA/EDO CUBAS FERNANDO	88 92	15172 92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	6300	
							TOTAL	6300	
24577/91	CABEZAS ARAMBARRI JOAQUIN	21 88	36122 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88	9172	
		15 89	32 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89	670	
		15 89	18813 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89	670	
		15 89	30964 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89	12480	
		15 89	37805 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89	5010	
		58 90	613 89	280590	60690	280590	VEHICULOS T. ME 90	5010	
		61 90	25842 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90	13200	
		27 91	13787 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91	740	
		27 91	24372 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91	14000	
							TOTAL	60952	
1539/92	CABEZAS ARAMBARRI JOAQUIN	88 92	12463 92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	820	
		88 92	22528 92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	15400	
		88 92	67121 92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	11200	
							TOTAL	27420	
123314/91	CACHO GONZALEZ ELENA	24 93	154409 92	161192	100392	161192	BIENES INMUEBLE 93	59777	
							TOTAL	59777	
3390/91	CABELO GONZALEZ JOAQUIN	155 92	155104 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	98030	
							TOTAL	98030	
12882/91	CAMARERO RODRIGUEZ VIDAL	21 88	1791 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88	1080	
		15 89	1338 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89	1110	
		61 90	1124 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90	1200	
		27 91	870 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91	1280	
		88 92	825 92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	1400	
							TOTAL	6070	
91863/91	CANUS AGUIRREBEITIA FERNANDO	155 92	175405 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	28072	
							TOTAL	28072	
46974/91	CANAL PALAZUELOS VICTOR	155 92	178305 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	53628	
							TOTAL	53628	
82883/91	CANO FERNANDEZ SIRONA	155 92	182002 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	49622	
		155 92	182003 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	25036	
							TOTAL	74658	
75223/91	CANTABRIA AZULEJOS Y PAVIMENTOS	34 88	19207 88	161188	271288	251188	L FISCAL INDUST 88	2057	
		36 89	19112 89	161189	281289	261289	L FISCAL INDUST 89	44112	
		36 89	19202 89	161189	281289	261289	L FISCAL INDUST 89	26467	
		36 89	19204 89	161189	281289	261289	L FISCAL INDUST 89	26467	
		36 89	19205 89	161189	281289	261289	L FISCAL INDUST 89	8472	
		36 89	19206 89	161189	281289	261289	L FISCAL INDUST 89	2117	
							TOTAL	109692	
101802/91	CANTERA REVILLA J LUIS	88 92	1889 92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	2340	
		88 92	37251 92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	6300	

Expedi/AR	Apellidos y Nombre	Care/AR	Recibo/AR	F.UOP	F.Carg	F.Appe	Concepto	AR	Importe
		150 92	16264 92	50692	301092	291092	INTERESES DENOR 92	12859	
		156 92	137090 92	161192	11292	171192	PASOS DE ACERA 92	20000	
							TOTAL	41499	
92501/91	CARASA PERNIA M CARMEN	155 92	186002 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	146904	
		155 92	186003 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	38608	
							TOTAL	185512	
69762/91	CARRE/O CORDERO JOSE FERNANDO	88 92	54904 92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	820	
							TOTAL	820	
68481/91	CASTILLO LEIVA CARLOS	155 92	208106 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	38608	
							TOTAL	38608	
760/91	CASTILLO NORIEGA PEDRO A	15 89	23412 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89	6235	
		36 89	3606 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89	7073	
		36 89	22101 89	161189	281289	261289	L FISCAL INDUST 89	74107	
		53 90	1044 88	210590	250590	240590	SOLARES 90	1013	
		83 90	1066 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90	10609	
							TOTAL	99037	
52351/91	CASTILLO NORIEGA PEDRO ANT	67 09	8345 89	300489	160589	160589	RADICACION 1-ST 89	4500	
		36 89	8370 89	161189	281289	261289	RADICACION 2-ST 89	4500	
		61 90	7961 90	300590	280690	270690	RADICACION 1-ST 90	4500	
		61 90	18959 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90	6700	
		83 90	22409 90	161190	301190	291190	L FISCAL INDUST 90	79294	
		84 90	8114 9						











Expedi/AR	Apellidos y Nombre	Care/AÑ	Recibo/AR	F.UDP	F.Carg	F.Ápre	Concepto	AR	Importe	Expedi/AR	Apellidos y Nombre	Care/AÑ	Recibo/AR	F.UDP	F.Carg	F.Ápre	Concepto	AR	Importe									
91488/91	PROMOCIONES CASTA/EDA S A	150	92	16341	92	51091	301092 291092	INTERESES DEHOR 92	117111										117111	117111								
	TOTAL																				117111							
100397/91	PROMOCIONES FUENTES PILA S A	129	92	15275	92	200491	90992 10792	LICENCIA APERTU 92	2000	103644/91	RESINES TOLOSANO RAFAEL	155	92	949605	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	35295	155	92	949608	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	19889	
	TOTAL								2000																		35184	
101272/91	PROMOCIONES PELLON SA	155	92	924509	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	81905	98122/91	REVERT CALLEJA JOSE FRANCISCO	20	89	258	89	201289	60789 200689	LIC. URBANISTIC 89	6795	20	89	313	89	201289	60789 270689	EXPEDICION DOCU 89	679	
	TOTAL								48933																		7474	
	TOTAL								130838	101280/91	REVUELTA GONZALEZ CAROLINA	155	92	953901	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	32046	155	92	953902	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	32046	
124932/91	PROMOCIONES RECAL SA	155	92	924603	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	109079																			
	TOTAL								115643	117324/91	REVUELTA SAN SEBASTIAN ROBERTO	83	90	36485	90	161190	301190 291190	BIENES INMUABLE 90	829	995	91	925803	91	161191	231291 231291	BIENES INMUABLE 91	871	
	TOTAL								224742																		1700	
124935/91	PROMOTORA CANTABRA CISTEL SA	155	92	925009	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	40833	8830/91	REY HOPPE ANTONIO	88	92	2124	92	300492	50692 40592	VEHICULOS T. HE 92	13280	88	92	4227	92	300492	50692 40592	VEHICULOS T. HE 92	6300	
	TOTAL								34372																		13280	
	TOTAL								75205																		32860	
65201/91	PROMOTORA CASTRO S A	163	92	15852	92	51092	31292 191092	INC. VALOR TERR 92	172283	103662/91	RIBALAYOUA GARCIA ANTONIO	155	92	957801	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	27891	155	92	957802	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	2735	
	TOTAL								172283																		5953	
124938/91	PROMOTORA SORO SA	155	92	926309	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	4029																			
	TOTAL								18195	86410/91	RIBALAYOUA GARCIA N TERESA	155	92	957902	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	36259	155	92	957903	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	36259	
	TOTAL								22224																			
86223/91	PROMUISA	155	92	926607	92	171192	11292 171192	BIENES INMUABLE 92	46374	14339/91	RILEZ ELECTRICIDAD S A	175	00	5071	90	300590	280690 270690	VEHICULOS T. HE 90	11400	61	90	9968	90	300590	280690 270690	VEHICULOS T. HE 90	13200	
	TOTAL								32153																		18800	
	TOTAL								14298																		5400	
	TOTAL								13598																		11400	
	TOTAL								13598																		13200	
	TOTAL								15252																		8895	
	TOTAL								135273																		96694	
121625/91	PROYECTOS MONTAJES INTERNACION	88	92	61680	92	300492	50692 40592	VEHICULOS T. HE 92	16560																		9062	
	TOTAL								16560																			2266
100609/91	PUBLICAN S C	88	92	3570	92	300492	50692 40592	VEHICULOS T. HE 92	15400																		9062	
	TOTAL								15400																			9062
1441/91	PURAS BEZAHILLA FERNANDO	88	92	42835	92	300492	50692 40592	VEHICULOS T. HE 92	15400																		9062	
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL								15400																			9062
	TOTAL																											

Expedi/AN	Apellidos y Nombre	Care/AN	Recibo/AN	F.UOP	F.Carg	F.Appe	Concepto	AN	Importe	Expedi/AN	Apellidos y Nombre	Care/AN	Recibo/AN	F.UOP	F.Carg	F.Appe	Concepto	AN	Importe			
		84	90	40538	90	161190	301190	301190	RADICACION 2-ST 90	7655												
		84	90	40540	90	161190	301190	301190	RADICACION 2-ST 90	25212												
		28	91	37755	91	300491	50691	50691	RADICACION 1-ST 91	7654												
		28	91	37767	91	300491	50691	50691	RADICACION 1-ST 91	25211												
		996	91	12695	91	161191	231291	231291	ENTRADA VEHICUL 91	19280												
		995	91	968407	91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91	16061												
		994	91	4069	91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91	7655												
		994	91	4070	91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91	25212												
		992	91	110008	91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91	121210												
		992	91	110009	91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91	6058												
		156	92	390126	92	161192	11292	171192	PASOS DE ACERA 92	24720												
		155	92	999309	92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	17918												
									TOTAL	489843												
12727/91	RUBIO BLANCO ANGEL	155	92	100137	92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	21502												
									TOTAL	21502												
117356/91	RUIZ COBO PEDRO	155	92	100916	92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	45298												
									TOTAL	45298												
122566/91	RUIZ GONZALEZ RIANCHO RAQUEL	129	92	15308	92	200691	90992	10792	LICENCIA APERTU 92	165200												
									TOTAL	165200												
7929/91	RUIZ MATIA JOSE ANTONIO	88	92	6450	92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	7820												
									TOTAL	7820												
6528/91	RUIZ RUIZ ANTONIO	156	92	173301	92	161192	11292	171192	PASOS DE ACERA 92	13940												
									TOTAL	13940												
3302/92	RUFAYOR CARUS ROSARIO	150	92	16283	92	51091	301092	291092	INTERESES DENOR 92	22611												
									TOTAL	22611												
10427/91	SAGASETA MILLAN JOSE JAVIER	155	92	104773	92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	63608												
										4314												
										42183												
										TOTAL												110105
127047/91	SAINZ MONTES LEONOR	119	92	15659	92	200792	170892	280792	BIENES INMUEBLE 92	40646												
										2285												
										TOTAL												42931
43290/91	SAINZ TRAPAGA MARIA	155	92	103687	92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	30909												
										TOTAL												30909
20634/91	SALADO SOLER MANUEL	155	92	104413	92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	3103												
										36911												
										1848												
										TOTAL												41862
116019/91	SAN JUAN AGUILAR ALFREDO	71	90	1932	90	100790	210990	310890	CONT. ESPECIAL 90	8786												
										TOTAL												8786
112054/91	SAN JUAN HORO H TERESA	61	90	21940	90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90	5400												
										TOTAL												5400
4350/91	SAN RIGUEL LOPEZ JOSE MANUEL	21	88	56917	88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88	4865												
										5010												
										11400												
										12080												
										TOTAL												33355
00821/91	SAN ROMAN RUIZ FRANCISCO J	83	90	36305	90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90	5895												
										TOTAL												5895
74955/91	SANCHEZ DIOS ISABEL	102	92	15203	92	200691	20792	150692	BIENES INMUEBLE 92	9451												
										TOTAL												9451
111369/91	SANCHEZ MARIN JUAN ANTONIO	88	92	5692	92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	13280												
										TOTAL												13280
7486/91	SANDISA S A	155	92	107051	92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	5740												
										9267												
										11480												
										TOTAL												26487
27868/91	SANEAMIENTOS NAVACERRADA S A	155	92	107083	92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	47075												
										TOTAL												47075
1427/91	SANI PALMA CARLOS	88	92	301	92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	2340												
										TOTAL												2340
125289/91	SC COMUNIDAD PROPIETARIOS ANTA	155	92	109446	92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	476004												
										TOTAL												476004
65331/91	SERCICASA S A	155	92	109854	92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	48910												
										48699												
										49569												
										48174												
										TOTAL												195352
13363/91	SERNA TORRES J LUIS	155	92	109979	92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	2715												
										37278												
										TOTAL												39993
100728/91	SERRANO CAMPO EUGENIO	53	90	24597	89	210590	250590	240590	TERRAZAS, MIRAD 90	1230												
										1230												
										TOTAL												2460
127087/91	SERVICIOS ORGANIZACION JUEGO S	5	93	272	93	10992	20293	130193	MULTAS	93												
										TOTAL												4000
100734/91	SERVITRANS S C L	156	92	320510	92	161192	11292	171192	PASOS DE ACERA 92	27670												
										TOTAL												27670
100737/91	SETIEN GARCIA HIPOLITO	88	92	11724	92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92													

Expedi/AR	Apellidos y Nombre	Care/AR	Recibo/AR	F.UDP	F.Carg	F.Apre	Concepto	AR	Importe
100771/91	TRADEMPREX S A	129 92	15280 92	50591	90992	10792	LICENCIA APERTU 92	10000	
		156 92	390755 92	161192	11292	171192	PASOS DE ACERA 92	23540	
						T O T A L		33540	
125417/91	TRASCANTABRIA S.A.	155 92	115692 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	45323	
		24 93	115691 92	161192	100393	161192	BIENES INMUEBLE 93	20715	
						T O T A L		66038	
125419/91	TRANSPORTES ADUANAS CONSIGNACI	155 92	115694 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	419614	
						T O T A L		419614	
52655/91	TRANSPORTES AUJE S A	88 92	30286 92	300492	50692	40592	VEHICULOS T. ME 92	15400	
						T O T A L		15400	
12251/91	TRANSPORTES BLINDADOS S A	156 92	304290 92	161192	11292	171192	PASOS DE ACERA 92	27670	
						T O T A L		27670	
6681/91	ULGOR S C	156 92	70901 92	161192	11292	171192	PASOS DE ACERA 92	31800	
						T O T A L		31800	
87398/91	VALLE MU/02 ISABEL	155 92	117203 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	45893	
						T O T A L		45893	
104148/91	VAZQUEZ ONTAVILLA FERNANDO	156 92	211701 92	161192	11292	171192	PASOS DE ACERA 92	7280	
		155 92	117923 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	20895	
						T O T A L		28175	
44620/91	VEGA CAPA JESUS RANON	155 92	118091 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	23350	
						T O T A L		23350	
104639/91	VELUR S A	102 92	14522 92	200392	20792	150692	BIENES INMUEBLE 92	194966	
		155 92	118995 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	228384	
						T O T A L		423350	
125499/91	VIDEO CADENA SANTANDER SL	149 92	15888 92	50992	301092	281092	INC. VALOR TERR 92	28646	
		155 92	119619 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	26024	
						T O T A L		54670	
51921/91	VIDEO VISION ESTUDIO 4 S A	129 92	15278 92	200591	90992	10792	LICENCIA APERTU 92	96970	
		129 92	15299 92	50392	90992	10792	LICENCIA APERTU 92	84696	
		155 92	119618 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	19200	
						T O T A L		200866	
16213/91	VILA MANCINA RANON	53 90	26122 89	210590	250590	240590	TERRAZAS, MIRAD 90	1220	
		53 90	27036 88	210590	250590	240590	TERRAZAS, MIRAD 90	1220	
		27 91	2600 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91	5720	
						T O T A L		8160	
31549/91	VILLAGONZALO SA	155 92	119957 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	89492	
						T O T A L		89492	
87563/91	VINICOLA INTERNACIONAL	155 92	120599 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	102945	
						T O T A L		102945	
87601/91	ZORRILLA VILLANUEVA ANTONIO	155 92	121463 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92	6258	
						T O T A L		6258	

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente: LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento".

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

De REPOSICION ante los Organos de Recaudación en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Núm. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Hasta el día 20 o inmediato hábil siguiente del mes en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria o el día de publicación esta comprendido dentro de la primera quincena. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo de ingreso finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Jefe de Recaudación Municipal.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

En Santander a 26 de Marzo de 1.993.



93/34976

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

##### EDICTO

Expediente número 600/90

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia.**—En Santander a 25 de junio de 1991. El ilustrísimo señor don Jesús Delgado Cruces, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, promovido por doña Consuelo Arnaiz de la Canal, representada por la procuradora señora Mier Lisaso y dirigida por la letrada doña Ana Castañeda Cillero, contra don Yvon Roger Marie Maudet, declarado en rebeldía.

**Fallo:** Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora señora Mier Lisaso en nombre y representación de doña Consuelo Arnaiz de la Canal, frente a don Yvon Roger Marie Maudet, en rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la suma de 96.000 pesetas, más los intereses legales que correspondan desde el día 6 de octubre de 1990 así como al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación que se efectuará de modo y forma que prevé el artículo 769 de la L. E. C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 6 de septiembre de 1991.—El secretario (ilegible).

93/35803

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

##### EDICTO

Expediente número 797/91

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Santander a 5 de marzo de 1993.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Primera

Instancia Número Cinco de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio incidental de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio número 797/91, promovidos a instancia de don Miguel Ángel Iribarnegaray Jado, y en su representación el procurador de los Tribunales don Antonio Nuño Palacios y en su defensa el letrado don Miguel Ángel Iribarnegaray Jado, contra don Amable Díez San Millán, representado por el procurador don Maximiliano Arce Alonso y asistido del letrado don Ramón Cobo, y contra las personas desconocidas que puedan ser herederos de don José Marcelino, conocido por don José Trula Bardaji, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Miguel Ángel Iribarnegaray Jado, contra don Amable Díez San Millán y contra las personas desconocidas que puedan ser herederos de don José Marcelino, conocido por don José Trula Bardaji, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento que, sobre el local de negocio sito en la planta primera del número 70-A de la calle Alta, vinculaba a las partes, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a que, dentro del plazo legal, la desalojen y dejen a la libre disposición del actor con apercibimiento de lanzamiento si no lo realizan, con imposición en costas a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas que puedan ser herederos de don José Marcelino, conocido por don José Trula Bardaji, expido el presente, que firmo, en Santander a 29 de marzo de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/37632

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 137/93*

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 137/93, a instancia de don Crisanto Múgica Hurtado para la inscripción y, en su caso, reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales de las siguientes fincas:

1. Terreno al sitio de «El Palomar», de Islares, de 6 áreas aproximadamente de superficie. Linda: Norte, terreno comunal; Sur, camping de Islares; Este, here-

deros de doña Emilia Helguera, y Oeste, terreno comunal.

2. Prado en «La Cerra», de Islares, de 80 centiáreas. Linda: Norte, doña Rosa Pedrueza; Sur, monte; Este, doña Celestina García, y Oeste, doña Piedad Hurtado.

3. Una casa en Islares, compuesta de planta baja, piso principal y desván. Mide 90 metros cuadrados. Linda: Derecha, terreno propio; izquierda, don Emeterio Hoz, y espalda, doña María Hierro; hoy sus linderos son: Norte, con su jurisdicción de adoquines y salida a la carretera; Sur, calle del Solar y seis brazas de terreno a lo largo de la casa y a orilla del caño; Este, herederos de doña María Ortiz y don Demetrio Hoz, y Oeste, don Félix García. Inscrita al folio 148 del tomo 173, libro 114 de los de Castro Urdiales, finca 10.916 e inscripción 1.ª a favor de don Teodoro Meso Legarreta, casado con doña Pilar López Pérez, con fecha 28 de febrero de 1952.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por edictos a los herederos de don Teodoro Meso Legarreta y a don Lino, don Lorenzo y don Luis Meso Legarreta y a cuantas personas ignoradas pudieran resultar perjudicadas con las inscripciones pretendidas, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 29 de marzo de 1993.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

93/38448

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958